

COMISIÓN INTERNACIONAL DE LÍMITES Y AGUAS
ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS.

Ciudad Juárez, Chihuahua, 26 de enero de 2007.

ACTA 312

**MEDIOS OFICIALES DE IDENTIFICACIÓN PARA EL PERSONAL,
VEHÍCULOS Y EQUIPO QUE CRUCE EL LÍMITE
INTERNACIONAL PARA ASUNTOS OFICIALES
DE LA COMISIÓN O CUALQUIERA DE
LAS DOS SECCIONES**

La Comisión se reunió en las oficinas de la Sección mexicana en Ciudad Juárez, Chihuahua, a las 14:00 horas del 26 de enero de 2007, para considerar los medios oficiales de identificación para el personal, vehículos y equipo que cruce la línea divisoria internacional entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para asuntos oficiales de la Comisión o cualquiera de las dos Secciones.

Los Comisionados observaron que de conformidad con el Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América (Tratado de Aguas de 1944), la jurisdicción de la Comisión se ejerce sobre los tramos limítrofes del Río Bravo y del Río Colorado, sobre la línea divisoria terrestre entre los dos países y sobre las obras construidas en aquellos y en ésta, y que cada una de las Secciones tiene jurisdicción sobre la parte de las obras situadas dentro de los límites de su nación. Los Comisionados tomaron nota también de que en cumplimiento del Tratado de Aguas de 1944, la Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para la solución del problema de El Chamizal de 1963, y el Tratado para resolver las diferencias fronterizas pendientes y para mantener a los ríos Bravo y Colorado como la frontera internacional entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América de 1970, el personal empleado directa o indirectamente en la construcción, operación y mantenimiento de las obras previstas en esos tratados, podrá pasar libremente de un país a otro con objeto de ir al lugar de su trabajo, o regresar de él sin restricciones de inmigración, pasaporte, o requisitos de trabajo. Adicionalmente, todos los materiales, implementos, equipos y refacciones destinados a la construcción de las obras, su operación y mantenimiento quedarán exceptuados de tributos fiscales de importación y exportación.

Además, los Comisionados señalaron que de conformidad con los tratados anteriormente mencionados, cada Gobierno proporcionará, por medio de su respectiva Sección de la Comisión, una identificación adecuada al personal empleado por la misma en las mencionadas labores y un certificado de verificación para los materiales, implementos, equipos y refacciones destinados a las obras.

COMISIÓN INTERNACIONAL DE LÍMITES Y AGUAS
ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS.

- 2 -

Los Comisionados observaron que de conformidad con el Acta Núm. 160, "Actuación sobre la adopción de una banderola oficial para la Comisión Internacional de Límites entre México y los Estados Unidos," de fecha 12 de noviembre de 1937, la Comisión adoptó una banderola o insignia oficial para usarla como un medio más preciso de identificación de automóviles, guayines, camiones y otros vehículos operados por el personal de la Comisión en sus viajes a través de la frontera internacional en asuntos oficiales, en los puertos de entrada autorizados y lugares intermedios, así como en embarcaciones cuando se empleen en operaciones en los ríos Bravo y Colorado donde éstos constituyen la frontera internacional. Los Comisionados determinaron que cada Sección debe determinar a su discreción el uso de la banderola oficial como medio de identificación, de conformidad con las reglas que rigen su uso, contenidas en el Acta Núm. 160.

Los Comisionados observaron también que el Acta Núm. 184, "Adopción de medios oficiales de identificación de personal, de vehículos y de otro equipo que cruce la línea divisoria internacional en asuntos oficiales de la Comisión o de cualquiera de las dos Secciones" de fecha 21 de enero de 1947, establece requerimientos adicionales para la identificación de personas que tengan necesidad de cruzar la línea divisoria internacional entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América en el desempeño de funciones oficiales de la Comisión, o de cualquiera de sus Secciones, y de identificación de vehículos y demás equipo de la Comisión o de cualquiera de las dos Secciones. Los Comisionados reconocieron que el Acta Núm. 281, "Modificación al marbete oficial adoptado para identificar personal, vehículos y otro equipo de la Comisión", de fecha 17 de marzo de 1990, modificó el formato del marbete oficial y el formato de la tarjeta de identificación de la Comisión contenidos en el Acta Núm. 184, como medio oficial de identificación de personal, de vehículos, y de otro equipo de la Comisión.

Los Comisionados reconocieron que la tarjeta de identificación de la Comisión adoptada en el Acta Núm. 281, ha sido utilizada por más de 16 años para la identificación de personas que tengan necesidad de cruzar la línea divisoria internacional entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América en el desempeño de funciones oficiales de la Comisión o de cualquiera de las dos Secciones, y tomaron nota de la necesidad de adoptar un formato más seguro que incorpore un holograma cuya falsificación sea evidente, así como información adicional de identificación del portador.

Con base a la revisión de los procedimientos de identificación en las mencionadas Actas, los Comisionados adoptaron las siguientes resoluciones, sujetas a la aprobación de los dos gobiernos:

COMISIÓN INTERNACIONAL DE LÍMITES Y AGUAS
ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS.

- 3 -

Marbete Oficial de la Comisión

1. La Comisión continuará utilizando el marbete de la Comisión adoptado en el Acta Núm. 281, como se muestra en el Anexo 1 de la presente Acta.
2. Adicionalmente al uso del marbete para la identificación de personal y equipo, cada Sección, de conformidad con su criterio y necesidades, puede utilizarlo para identificar sus instalaciones y documentos, y para otros usos que considere apropiados.

Identificación de Personal Oficial

3. La Comisión adopta la tarjeta de identificación ilustrada en los dibujos del Anexo 2, como medio oficial de identificación para personal de cualquiera de las dos Secciones al cruzar la línea divisoria internacional que en opinión de su respectivo Comisionado requieran dicha identificación.
4. Se colocará una etiqueta con holograma transparente, de forma cuadrada y de medidas de aproximadamente 1.9 centímetros (.75 pulgadas), o de cualquier otra medida y forma que determine la Comisión, sobre la fotografía del portador. El holograma deberá ser impreso con el marbete de la Comisión ilustrado en el Anexo 1, de tal manera que la información fundamental pueda ser vista a través de la impresión. El holograma debe ser de falsificación evidente y autodestruible si la etiqueta se intenta remover o reponer.
5. Cada Sección será responsable de la expedición de las tarjetas de identificación que se muestran como Anexo 2. Se llevará un registro de cada tarjeta que se expida, incluyendo el nombre del portador, fecha y lugar de su nacimiento, nacionalidad, filiación y categoría oficial y una fotografía del portador igual a la adherida a la tarjeta de identificación. Las tarjetas que expida cada Sección deberán ser numeradas en serie; la serie expedida por la Sección mexicana deberá ser marcada con la letra "M", y la serie expedida por la Sección de los Estados Unidos deberá ser marcada con las letras "US". Las tarjetas de identificación que sean expedidas al personal oficial, deberán contener las firmas de ambos Comisionados. Cada Sección deberá informar a la otra oportunamente de la expedición o cancelación de tarjetas de identificación. Anualmente, en el mes de enero, cada Sección proporcionará a la otra, una lista de las personas que a la sazón sean portadoras de tarjetas en vigor expedidas por la propia Sección.

COMISIÓN INTERNACIONAL DE LÍMITES Y AGUAS
ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS.

- 4 -

6. Cada Sección determinará la fecha de expiración de las tarjetas de identificación que sean expedidas al personal oficial, pero en ningún caso la tarjeta de identificación referida en la Resolución 3, podrá tener vigencia por un periodo mayor a los 72 meses.

Identificación de Personal No Oficial

7. La Comisión adopta la tarjeta de identificación ilustrada en los dibujos del Anexo 3, como medio oficial de identificación de los contratistas particulares y sus empleados supervisores ocupados en los trabajos de la Comisión o de cualquiera de las dos Secciones que tengan necesidad de cruzar la línea divisoria internacional en conexión con dichos trabajos, y que en opinión de la respectiva Sección puedan requerir tal identificación.
8. La Comisión adopta la tarjeta de identificación ilustrada en los dibujos del Anexo 3, para personal de otras dependencias de cualquiera de los dos gobiernos que colaboren con su respectiva Sección y que tengan la necesidad de cruzar la línea divisoria internacional en asuntos oficiales, y que en opinión de su respectiva Sección, requieran de dicha identificación, a menos que en opinión de su respectivo Comisionado, tales funcionarios requieran de la tarjeta de identificación que se muestra en el Anexo 2.
9. Se colocará una etiqueta con holograma transparente, de forma cuadrada y de medidas de aproximadamente 1.9 centímetros (.75 pulgadas), o de cualquier otra medida y forma que determine la Comisión, sobre la fotografía del portador. El holograma deberá ser impreso con el marbete de la Comisión mostrado en el Anexo 1 de tal manera que la información fundamental pueda ser vista a través de la impresión. El holograma debe ser de falsificación evidente y autodestruible si la etiqueta se intenta remover o reponer.
10. Cada Sección deberá ser responsable de la expedición de las tarjetas de identificación para personal no oficial que se muestran en el Anexo 3. Cada Comisionado, de considerarlo conveniente, podrá designar a uno o más miembros responsables de su Sección para que sean los encargados de expedir tarjetas de identificación, y deberá notificar a la otra Sección de dicha designación. Se llevará un registro de la expedición de cada tarjeta, incluyendo el nombre del portador, fecha y lugar de su nacimiento, nacionalidad, filiación y empleo y una fotografía del portador igual a la adherida a la tarjeta de identificación. Las tarjetas que expida

COMISIÓN INTERNACIONAL DE LÍMITES Y AGUAS
ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS.

- 5 -

cada Sección deberán ser numeradas en serie; la serie expedida por la Sección mexicana deberá ser marcada con la letra "M", y la serie expedida por la Sección de los Estados Unidos deberá ser marcada con las letras "US". Las tarjetas de identificación expedidas para personal no oficial, deberán contener la firma del responsable de su expedición en la Sección correspondiente, así como la firma del portador. Cada funcionario encargado de expedir dichas tarjetas llevará siempre una lista de las que estén a la sazón en vigor, lista que, junto con el registro de expedición de tarjetas individuales, quedará a la disposición de la otra Sección para su inspección.

11. Cada Sección determinará la fecha de expiración de las tarjetas de identificación que sean expedidas al personal no oficial, pero en ningún caso la tarjeta de identificación referida en la Resolución 7, podrá tener una vigencia mayor a los 12 meses.

Identificación de Vehículos y Otro Equipo

12. La Comisión deberá continuar con el uso de engomados con la forma del marbete de la Comisión, ilustrada en los dibujos del Anexo 1 de esta Acta, para la identificación de automóviles de todas clases y demás vehículos, incluyendo embarcaciones, y otro equipo operados por personal de la Comisión a través y a lo largo de la línea divisoria internacional. Cuando sea necesario identificar estos vehículos y equipo, los engomados serán adheridos de manera segura a los vehículos y al equipo, de tal manera que sean fácilmente visibles. Cuando se necesiten medios adicionales de identificación para automóviles de todas clases y demás vehículos, incluyendo embarcaciones, operados por personal de la Comisión a través y a lo largo de la línea divisoria internacional, cada Sección podrá utilizar, a su discreción, las placas mostradas en el Anexo 4 de esta Acta, las cuales se colocarán de manera segura a dichos vehículos de tal forma que sean fácilmente visibles. Cuando se requieran medios de identificación oficial visibles a mayores distancias que los engomados o las placas arriba mencionados para automóviles de todas clases y demás vehículos, incluyendo embarcaciones, se usará la banderola oficial adoptada por la Comisión en el Acta Núm. 160 en la forma prescrita en dicha Acta a discreción de cada Sección.

Identificación de edificios e instalaciones

COMISIÓN INTERNACIONAL DE LÍMITES Y AGUAS
ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS.

- 6 -

13. La Comisión o cualquiera de las dos Secciones, podrá utilizar el marbete oficial referido en la Resolución 1 de la presente Acta, para identificar los edificios que albergan sus oficinas, las instalaciones hidráulicas internacionales, tales como presas y estaciones hidrométricas, y cualquier otra instalación a cargo de la Comisión o de cualquiera de las dos Secciones.

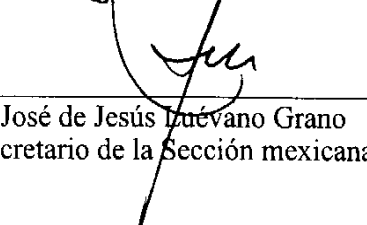
Provisiones Generales

14. Durante el periodo de transición en el que las nuevas tarjetas de identificación para personal oficial y no oficial son adoptadas, el cual no será mayor a un año a partir de la fecha en que esta Acta entre en vigor, las tarjetas de identificación anteriores de personal oficial y no oficial continuarán siendo válidas.
15. Esta Acta deberá sustituir a las Actas Núms. 184 y 281 al entrar en vigor.
16. Esta Acta deberá entrar en vigor cuando el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América hayan notificado su aprobación a la misma a través de la correspondiente Sección de la Comisión.

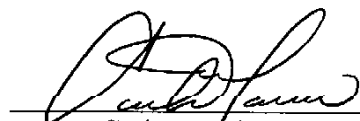
Se levantó la sesión.




J. Arturo Herrera Solís
Comisionado Mexicano



José de Jesús Luévano Grano
Secretario de la Sección mexicana



Carlos Marín
Comisionado estadounidense



Sally F. Spener
Secretaria en funciones
de la Sección estadounidense

ANEXO 1 DEL ACTA 312 DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL
DE LÍMITES Y AGUAS, DE FECHA 26 DE ENERO DE 2007.

MARBETE OFICIAL DE LA COMISIÓN



ANEXO 2 DEL ACTA 312 DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL DE LÍMITES Y AGUAS, DE FECHA 26 DE ENERO DE 2007.

CREDECIAL DE IDENTIFICACIÓN PARA PERSONAL OFICIAL

**COMISIÓN INTERNACIONAL DE LÍMITES Y AGUAS
ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS**
Identificación Oficial



Nombre: _____
Puesto: _____
Fecha de Nac.: _____
Color de Ojos: _____
Estatura: _____
Sección: _____
Número: _____
Fecha de Vencimiento: _____

Autorizado por: _____
Comisionado Mexicano

De acuerdo con los Tratados de 1944, 1963 y 1970, el portador de esta credencial podrá transitar libremente entre México y los Estados Unidos con el propósito de realizar trabajos oficiales de la Comisión.

← Fotografía del portador con holograma transparente

**INTERNATIONAL BOUNDARY AND WATER COMMISSION
UNITED STATES AND MEXICO**
Agency Identification

Name: _____
Title: _____
DOB: _____
Eye Color: _____
Height: _____
Section: _____
ID No.: _____
Expiration Date: _____

Autorizado by: _____
U.S. Commissioner

In accordance with the Treaties of 1944, 1963, and 1970, the bearer of this card may pass freely between the United States and Mexico for the purpose of conducting official IBWC business.

← Fotografía del portador con holograma transparente

ANEXO 3 DEL ACTA 312 DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL DE LÍMITES Y AGUAS, DE FECHA 26 DE ENERO DE 2007.

CREDECIAL DE IDENTIFICACIÓN PARA PERSONAL NO OFICIAL

**COMISIÓN INTERNACIONAL DE LÍMITES Y AGUAS
ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS**
Identificación Temporal
Núm.:

Nombre:
Puesto:
Empleador:
Proyecto:
Fecha de Nac.:
Estatura:
Color de Ojos:
Fecha de Vencimiento:

Autorizado por: _____

De acuerdo con los Tratados de 1944, 1963 y 1970, el portador de esta credencial podrá transitar libremente entre México y los Estados Unidos con el propósito de realizar trabajos oficiales de la Comisión.

← Fotografía del portador con holograma transparente

← Firma del portador

**INTERNATIONAL BOUNDARY AND WATER COMMISSION
UNITED STATES AND MEXICO**
Temporary Identification
ID No.:

Name:
Title:
Employer:
Project:
DOB:
Height:
Eye Color:
Expiration Date:

Authorized by: _____

In accordance with the Treaties of 1944, 1963, and 1970, the bearer of this card may pass freely between the United States and Mexico for the purpose of conducting official IBWC business.

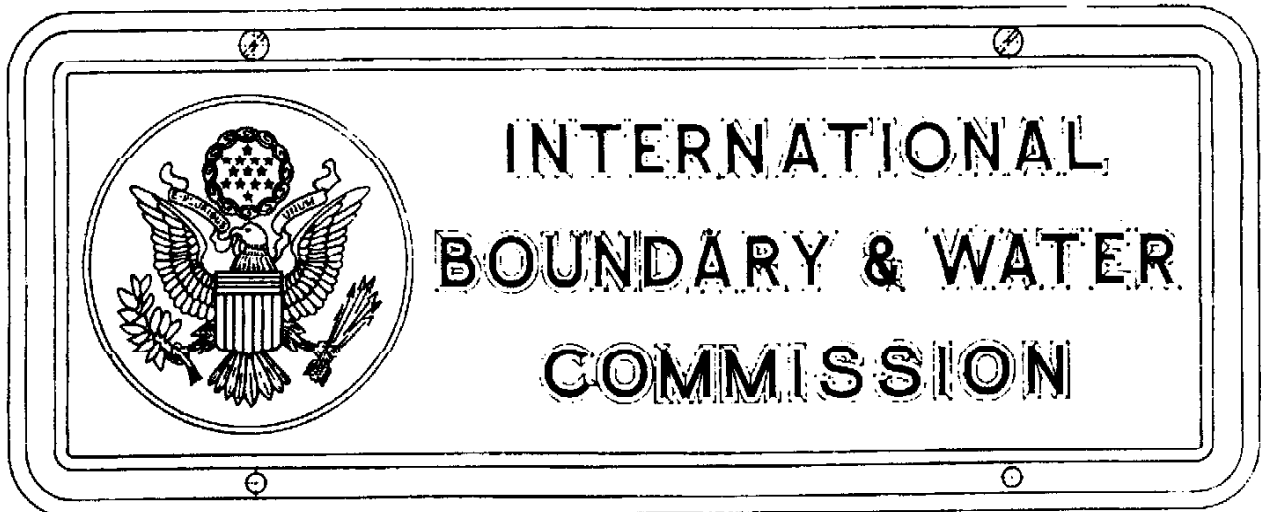
← Fotografía del portador con holograma transparente

← Firma del portador

ANEXO 4 DEL ACTA 312 DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL
DE LÍMITES Y AGUAS, DE FECHA 26 DE ENERO DE 2007.



NOTA: EL ESCUDO NACIONAL MEXICANO LLEVARÁ
SUS COLORES PROPIOS. LA PLACA TENDRÁ UN
FONDO ROJO CON LETRAS Y MÁRGEN DEL COLOR
NATURAL DEL METAL QUE SE USE.



NOTA: MATERIAL SERÁ BRONCE CON ACABADO
EN ESMALTE AZUL EN EL FONDO, LAS SUPERFICIES
SALIENTES ESTARÁN PULIDAS EN ACABADO NATURAL.